



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020).

RADICADO No. 680014003020-2020-00287-00

Estudiada la presente demanda ejecutiva, formulada por **MIGUEL ANGEL RUEDA VELASQUEZ**, y revisado el Sistema de información judicial SIGLO XXI, se pudo constar que este Juzgado ya había conocido en otra oportunidad de esta misma demanda, radicada a la partida 680014003020-2018-00839-00, en la cual mediante proveído de fecha 28 de enero de 2019, notificado por estado el día 29 del mismo mes y año, se RECHAZO por no haber sido subsanada en debida forma.

Con base en lo anteriormente expuesto, se dispondrá remitir la presente demanda a la Oficina Judicial para que se surta el correspondiente reparto entre todos los Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga de manera aleatoria, conforme lo dispone la norma respectiva.

En merito de lo expuesto el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga:

RESUELVE:

REMITIR la presente demanda ejecutiva, formulada por **MIGUEL ANGEL RUEDA VELASQUEZ**, a la **OFICINA JUDICIAL – REPARTO**, para que sea sometida a reparto aleatorio, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

GAB//

Firmado Por:

NATHALIA RODRIGUEZ DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 085 del 21 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso Ejecutivo
Radicado: 680014003020-**2020-00287**-00
Demandante: Miguel Ángel Rueda Velásquez
Demandado: Diana Paola García Ramírez

Código de verificación:

d02aeb502fdd94fe6edbd67122ed77c028c100f1186bf9674a3422714dbdf57a

Documento generado en 20/08/2020 03:44:32 p.m.